AYUNTAMIENTO
DE
MIAJADAS
(CÁCERES)

**DOÑA ROSA MARIA MURILLO FUENTES, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS (CACERES).-**

**CERTIFICO:**

Que el acta de la sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 23 de mayo de 2.006, es del siguiente tenor literal:

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL 23 DE MAYO DEL AÑO 2.006.**

**ASISTENTES**

**ALCALDE-PRESIDENTE**
D. Antonio Díaz Alías (Grupo PSOE)

**CONCEJALES**
Da. Maria Isabel Manzano Cuadrado (Grupo PSOE)
D. Andrés Sánchez Corrales (Grupo PSOE)
D. Martín Olmos Blázquez (Grupo PSOE)
D. Vicente Llanos Vázquez (Grupo PSOE)
D. Arturo Jiménez Sánchez (Grupo PSOE)
D. Juan Luis Rodríguez Campos (Grupo PP)
D. Francisco Javier Sánchez Sánchez (Grupo PP)
Da. Mª. Guadalupe Cintero Cuadrado (Grupo PP)
Da. Nicolasa Masa Carrasco (Grupo PP)
D. Pedro Tena Gil (Grupo IU-PPI)

**NO ASISTENTES**

D. Joaquín Torres masa (Grupo PP)
D. Máximo Domínguez Díaz (Grupo PP)

**INTERVENTORA**
Da. Guimar Jimeno Arroba

**SECRETARIA**
Da. Rosa Mª. Murillo Fuentes

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Miajadas, siendo las veintidós horas del día veintitrés de mayo de dos mil seis, previa convocatoria efectuada al efecto, se reúnen los Sres. que al margen se relacionan, en sesión extraordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Antonio Díaz Alías, asistidos por la Interventora Municipal Dª. Guiomar Jimeno Arroba y por mi, la Secretaria de la Corporación Dª. Rosa María Murillo Fuentes, que da fe del acto. No asisten los Concejales del grupo PP D. Joaquín Torres Masa. y D. Máximo Domínguez Sánchez

El Sr. Presidente declara abierta la sesión, previa comprobación de la existencia del quórum necesario para la válida celebración de la misma y se procede al estudio y deliberación de los asuntos incluidos en el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

**1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

1.1.- Preguntado por S.S. si algún miembro de la Corporación tiene que efectuar alguna alegación o rectificación al acta de la sesión anterior correspondiente a la Ordinaria celebrada el 2 de mayo de 2.006, el Sr. Rodríguez Campos manifiesta que no se recoge completa la segunda pregunta de las formuladas por su grupo faltando, faltando "¿cual es el actual?", siendo por tanto la pregunta íntegra: ¿Cual era el patrimonio, tanto de rústica como de urbana con el que contaba este Ayuntamiento en el año 1.990?. ¿Cual es el actual?.

Se acuerda por unanimidad aprobar el acta de la sesión anterior correspondiente al día 2 de mayo de 2.006, con la adición formulada por el Sr. Rodríguez Campos en el párrafo anterior.

**2º.- CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DFE MIAJADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA CUBIERTA.-**

S.S. toma la palabra para dar cuenta a la Corporación de que tras varias conversaciones con la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, se ha logrado firmar un convenio entre ambas instituciones para la financiación de la construcción de una piscina cubierta en Miajadas, a través del cual, la Consejería de

Cultura financiará, del presupuesto total de la obra que asciende a 931.575,86 Euros, la cantidad de 500.000 Euros, repartidos a razón de 250.000 Euros cada uno de los años 2.006 y 2.007, siendo la financiación municipal de 431.575,36 Euros, de los que 215.787,68 Euros corresponden al año 2.006, , para el que habrá que aprobar un expediente modificativo de créditos con cargo al remanente de tesorería del ejercicio 2.005, y otros 215.787,68 Euros para el año 2.007.

El Sr. Rodríguez Campos manifiesta que su grupo votará a favor de la firma del convenio puesto que se trata de una propuesta que llevaba su partido en el último programa electoral, pero dado en las fechas en que nos encontramos, lamenta que la piscina no esté terminada antes de que acabe esta legislatura, habiendo tenido tiempo suficiente el Equipo de Gobierno para haberla terminado con tiempo suficiente en estos cuatro años.

El Sr. Tena Gil manifiesta que su grupo tampoco se va a oponer a la firma del convenio puesto que se trata de una inversión tanto deportiva como terapéutica beneficiosa para la salud, pero tiene que criticar el hecho de que las promesas electorales se comiencen a cumplir cuatro años después existiendo varios ejemplos de ello. Desea saber cual va a ser la fecha y modalidad de adjudicación de esta obra, dado que le gustaría participar en los criterios de adjudicación teniendo presente que su grupo va a defender que en la medida de lo posible sean empresas que aparte de su solvencia técnica y económica, no discrimen por razón de sexo y que no sean empresas que subcontraten sucesivamente la ejecución de las obras que después derivan en accidentes laborales y precariedad en el empleo.

Sigue manifestando el interesado que también desea conocer que medidas tiene previsto el Ayuntamiento para facilitar el uso de las instalaciones a todos los Miajadeños, incluyendo a los vecinos de Alonso de Ojeda y Casar de Miajadas que, aunque no son ciudadanos de segunda, hasta ahora el transporte público solo va los miércoles a ambas localidades, por lo que a este respecto son ciudadanos de segunda ya que están discriminados por este factor de localización geográfica.

S.S. responde al Sr. Rodríguez Campos que efectivamente, era una promesa electoral del Partido Popular como igualmente era una promesa electoral del Partido Socialista, que vamos a cumplir. Cuando se hace un programa electoral es para ejecutarle durante cuatro años, en este caso del 2.003 al 2.007, no todo se tiene que ejecutar el primer año sino que las obras se ejecutan durante el transcurso de la legislatura. A todos nos hubiese gustado que todas comenzasen en el año 2.003, pero como comprenderán eso es imposible. El objetivo era construir la piscina cubierta en esta legislatura y el Partido Socialista va a cumplir su promesa.

En cuanto al Sr. Tena le responde que los criterios de adjudicación serán los que marque la Ley de Contratos del Estado y nosotros estaremos vigilantes para que el adjudicatario de la obra cumpla escrupulosamente con el Pliego de Condiciones. En cuanto al uso de la piscina, nuestro grupo no considera a los vecinos de Casar de Miajadas y Alonso de Ojeda ciudadanos de segunda, sino que tanto estos como los de Miajadas son todos de primera y por eso hacemos un esfuerzo inversor bastante importantes en ambas pedanías, siendo en algunos casos superior la inversión por habitantes de las pedanías que las del propio Miajadas. Tenemos una sensibilidad especial con los vecinos de ambas localidades y cuando la piscina esté finalizada, pondremos los medios necesarios para que los ciudadanos de las pedanías puedan desplazarse a Miajadas para utilizar esta instalación o cualquier otra.

El Sr. Rodríguez Campos manifiesta que cuando esta obra va a tener efectos realmente va a ser en la legislatura 2.007-2.011 por lo que el Equipo de Gobierno ha incumplido su programa electoral, puesto que el propio convenio dice que finaliza en diciembre del 2.007 y eso quiere decir que finalizará en la próxima legislatura no en esta, y su compromiso era haber finalizado esta obra en esta legislatura, no en la próxima.

El Sr. Tena Gil responde que efectivamente el Ayuntamiento debe someterse a la Ley de Contratos, pero también una Administración Local puede plasmar su ideología y su talante a la hora de contratar. En cuanto a los vecinos de Casar y Alonso, discrepa con S.S. en cuanto a que se adoptarán medidas una vez esté acabada la piscina; las medidas debían estar adoptadas ya puesto que esos ciudadano, que aunque no son de segunda, tienen mucho mas difícil el acceso a las instalaciones públicas de la localidad.

El Sr. Alcalde finaliza el turno de intervenciones respondiendo que los criterios del pliego de condiciones serán los más beneficiosos para el Ayuntamiento y para los ciudadanos, pero siempre dentro de lo que marca la Ley. En cuanto al transporte urbano desde las pedanías, hasta ahora solo se ha demandado el servicio un día a la semana. Estaremos a la espera de ver que peticiones hay desde ambas pedanías y se hará lo

posible por ampliarle lo necesario para que los ciudadanos de ambas localidades puedan acceder en las mismas condiciones que los ciudadanos de Miajadas a todos los servicios que presta este Ayuntamiento.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Corporativo, por la unanimidad de los once miembros asistentes de los trece que de derecho lo forman, en consonancia con el dictamen emitido por la Comisión de Cuenta, Hacienda, Presupuesto, Personal y Contratación en sesión celebrada el 18 de mayo de 2.006, acuerda:

**Primero**.- Aprobar el CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS PARA LA CONSTRUCCION DE PISCINA CUBIERTA, cuyo tenor literal es el siguiente:

***CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS PARA LA CONSTRUCCION DE PISCINA CUBIERTA.***

*En Mérida, a ____ de _____ de 2.006*

***REUNIDOS***

*DE UNA PARTE:*

*El Excmo. Sr.* ***D. FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ****, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 21/2003, de 27 de junio, (D.O.E. nº 75, de 28 de junio), y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

*Y DE OTRA:*

*El Sr.* ***D. ANTONIO DÍAZ ALÍAS*** *que interviene en nombre del Ayuntamiento de MIAJADAS, en su condición de Alcalde-Presidente, autorizado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Pleno (o de la Junta de Gobierno Local), en su sesión de fecha _____*

***EXPONEN***

***PRIMERO****.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 bis del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de Régimen General de Concesión de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones, cuando el preceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia está atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma, se documentarán en los correspondientes Convenios que deberán ser aprobados por los órganos competentes.*

***SEGUNDO****.- Que el Ayuntamiento de MIAJADAS en sesión de Pleno (o Junta de Gobierno Local) celebrada el día _____, aprobó el citado Convenio y autorizó al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.*

***TERCERO****.- El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión celebrada el día _____, autorizó al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, a firmar el presente Convenio con el Ayuntamiento de MIAJADAS.*

*Ambas partes, se reconocen competencias y capacidad suficientes para suscribir este Convenio y lo acuerdan bajo las siguientes,*

***CLAUSULAS***

***PRIMERA****.- Las obras a realizar, objeto del presente Convenio, son las siguientes: CONSTRUCCION DE PISCINA CUBIERTA, en la localidad de MIAJADAS.*

***SEGUNDA**.- El presupuesto total para la realización de las obras asciende a la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (931.575,36 Euros), según proyecto redactado por el Facultativo Da. Begoña Galeano Díaz y supervisado por el Servicio de Obras y Proyectos de la Consejería de Cultura.*

***TERCERA**.- Que el Ayuntamiento de la localidad de MIAJADAS ha solicitado la ejecución de las citadas obras comprometiéndose al cumplimiento de toda la normativa legal aplicable en materia de contratación, así como a su terminación antes del 11 de diciembre de 2.007.*

***CUARTA**.- La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Cultura, conforme al proyecto supervisado aportará la cantidad de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 Euros) en las siguientes anualidades:*

*AÑO 2.006 IMPORTE: 250.000 Euros*

*APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2006. 17.04.457A.760.00 PROYECTO: 200517004002000*

*AÑO 2.007 IMPORTE: 250.000 Euros*

*APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2007. 17.04.457A.760.00 PROYECTO: 200517004002000*

***QUINTA**.- El Ayuntamiento de la localidad de MIAJADAS aportará a la citada obra la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (431.575,36 Euros) en la/s siguiente/s anualidad/es:*

*AÑO 2.006 IMPORTE: 215.787,68 Euros*

*AÑO 2.007 IMPORTE: 215.787,68 Euros*

*El Ayuntamiento con carácter previo a la suscripción del Convenio certificará que los importes de las cantidades que deben aportar se encuentran retenidas o comprometidas, según proceda, en el presupuesto correspondiente de la Corporación.*

***SEXTA**.- La aportación de la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de MIAJADAS será abonada de la siguiente forma:*

*Aportación correspondiente a la anualidad del 2.006.*

- *El primer 50%, cuando sea comunicado el inicio de la obra mediante certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento con el V°B° del Sr. Alcalde-Presidente en el que además de dicha circunstancia deberá expresarse el adjudicatario, en su caso, así como la cuantía de la adjudicación y a la que se adjuntará una copia del acta de comprobación del replanteo y la fotografía del cartel de la obra.*

  *La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

- *Un 25% adicional una vez justificada la realización de la obra por importe igual o superior al 25% de la cuantía que para esta anualidad se establece en la cláusula cuarta del presente convenio.*

- *El 25% restante una vez justificada la realización de la obra por importe igual o superior al 50% de al cuantía que para esta anualidad se establece en la cláusula cuarta del presente convenio.*

*Aportación correspondiente a la anualidad de 2.007.*

- *El primer 25%, una vez justificada la realización de obra por importe igual o superior al 100% de la cuantía que para la anualidad de 2.006 se establece en la cláusula cuarta del presente convenio.*

- *Un 25% adicional, una vez justificada la realización de obra por importe igual o superior al 25% de la cuantía que para esta anualidad se establece en la cláusula cuarta del presente convenio.*

- *El 3º 25% una vez justificada la realización de obra por importe igual o superior al 50% de la cuantía que para esta anualidad se establece en la cláusula cuarta del presente convenio.*

- *El 25% restante una vez justificada la realización de la obra por importe igual o superior al 75% de la cuantía que para esta anualidad se establece en la cláusula cuarta del presente convenio, teniendo que presentar la justificación total de la obra en el plazo de tres meses como máximo desde la finalización del presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 5/2005 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2.006.*

*La acreditación de la realización de las obras a que se refieren los párrafos anteriores, se efectuará mediante aportación de los siguientes documentos:*

- *Certificaciones expedidas por el Sr. Secretario del Ayuntamiento con el VºBº del Sr. Alcalde-Presidente en el que se hará constar que se han ejecutado las diferentes fases o porcentajes de la obra objeto del presente convenio conforme a su clausulado.*

- *Las justificaciones de gastos y pagos intermedias y del saldo final se efectuarán previa presentación de certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se haga constar la acción realizada y su coste, así como que se refieren a gastos previstos en el Convenio efectivamente realizados, acreditados y abonados, mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.*

- *Para la realización del último pago habrá de justificarse que los gastos y pagos totales ejecutados comprenden la aportación municipal, en el caso de que exista, minorándose en la proporción correspondiente las aportaciones de cada una de las partes cuando el gasto total ejecutado fuera inferior al previsto en el convenio.*

- *Certificación o certificaciones emitidas por el Técnico Director de las obras en la que figure la supervisión del técnico municipal, si lo hubiera, que deberán contemplarse en impresos normalizados.*

- *Acta de recepción acompañada de la última certificación de obra.*

*Todos los certificados que deba aportar el Ayuntamiento tendrán que ir acompañados de la justificación documental acreditativa de los extremos reflejados en los mismos.*

*La aportación prevista por la Junta de Extremadura queda condicionada, en cuanto a su cuantía definitiva, a lo que resulte del procedimiento que se siga para la adjudicación de las obras, teniendo, en cualquier caso, la condición de máximo, y susceptible, por tanto, de modificación a la baja, proporcional a las aportaciones de las partes, si el precio de adjudicación resultara inferior a 931.575,36 EUROS.*

*En este caso, la Consejería de Cultura abonará al Ayuntamiento únicamente la cantidad que corresponda, liberándose los créditos restantes.*

*Una vez recibidas las aportaciones de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de MIAJADAS certificará haber registrado en su contabilidad el expresado importe con la finalidad objeto del presente Convenio.*

*En todo caso las cantidades se harán efectivas cuando lo permita el sistema contable.*

***SÉPTIMA**.- Para la justificación de obra ejecutada por Administración no cabrá incluir como costes de las misma ni los gastos generales, ni el beneficio industrial, procediendo exclusivamente los gastos de hasta el 5% de Administración para los supuestos de contratos de colaboración en que así venga establecido en la legislación de contratación administrativa.*

***OCTAVA**.- La ejecución de las obras se acomodará, en los casos que legalmente proceda, al plan que forma parte del Proyecto, y será certificada por el técnico director de las mismas, supervisada por el Técnico Municipal, si lo hubiere, e incorporada a certificación del Secretario con el V°B°. del Alcalde.*

***NOVENA**.- Toda modificación que se pretenda en el Proyecto deberá ser comunicada previamente a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, para su autorización por escrito. Sin dicha autorización no podrán llevarse a cabo las modificaciones propuestas.*

***DÉCIMA**.- Todo exceso de la cantidad comprometida por la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, como consecuencia de modificaciones, reformados, obras complementarias o liquidación, serán abonados por el Ayuntamiento.*

*Si el importe final de las obras fuera inferior a la financiación total prevista para la obra, la diferencia redundará proporcionalmente a sus aportaciones iniciales en beneficio de la Consejería de Cultura y del Ayuntamiento. A tales efectos, la Consejería de Cultura abonará, como máximo, al Ayuntamiento únicamente la parte que le corresponda en la Cláusula Cuarta, liberándose los créditos restantes.*

***DECIMOPRIMERA**.- En cualquier momento, la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar la realidad de la ejecución, el importe de las inversiones efectuadas y el cumplimiento de los plazos previstos. A tal fin podrá consultar los libros de órdenes de las obras o documento similar.*

***DECIMOSEGUNDA**.- Previo a la firma del presente Convenio, deberá existir Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o de la Junta de Gobierno Local, si ésta tiene delegada las competencias, en cuyo caso se expresará la fecha de delegación, aceptando todas las cláusulas del mismo y facultando al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.*

*También se deberá acompañar certificación del Secretario-Interventor de la correspondiente retención o compromiso de crédito, según proceda, para el objeto del presente Convenio, así como de la propiedad del edificio o terrenos.*

***DECIMOTERCERA**.- La propiedad de la obra será del Ayuntamiento y la destinará a la finalidad pública acorde con su naturaleza. El Ayuntamiento ejercerá la dirección y organización de las instalaciones y actividades, y no podrá, en su caso, ceder en exclusiva ni prioritariamente las instalaciones objeto del presente Convenio a entidades públicas o privadas sin el expreso conocimiento de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.*

*La Junta de Extremadura podrá disponer de tales instalaciones para la realización de actividades propias de su competencia. En estos casos la Consejería solicitará con una antelación mínima de 10 días naturales las mismas, y el Ayuntamiento no podrá denegárselas salvo que para tal fecha la misma estuviere comprometida documentalmente para otra actividad. El silencio en contestar por parte de la Administración municipal se estimará positivo.*

***DECIMOCUARTA**.- Los gastos derivados del uso y gestión de las instalaciones, así como los que tengan origen directa o indirectamente de desarrollo de actividades de cualquier índole en las mismas, serán sufragados por el Ayuntamiento. También será a cargo del Ayuntamiento los gastos de administración y conservación de las instalaciones.*

***DECIMOQUINTA**.- El Ayuntamiento o, en su caso, la empresa contratista, de acuerdo al Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y que modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, deberá colocar una placa o cartel informativo, en lugar visible en la obra con la indicación de que la obras que se realiza está financiada, en todo o en parte, por la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura. Deben cumplirse, asimismo, el resto de requisitos establecidos en el citado Decreto.*

***DECIMOSEXTA**.- El incumplimiento de estas estipulaciones, del plazo de ejecución de la obra, del destino de fondos, la obstrucción de la labor investigadora de la Administración regional o la falta de publicidad de la financiación de la Junta de Extremadura en los términos previstos en la Cláusula anterior, dará lugar, previa audiencia al Ayuntamiento, a la resolución del presente Convenio y a la devolución de las cantidades que hubiere percibido.*

*Serán a cargo de la Institución que haya incumplido todas las penalidades e indemnizaciones que se deriven del citado incumplimiento.*

***DECIMOSEPTIMA**.- Todas las obligaciones fiscales de cualquier índole que resulten de la aplicación de este Convenio serán por cuenta del Ayuntamiento.*

***DECIMOOCTAVA**.- El plazo de ejecución del presente convenio, que coincide con el de vigencia será, desde su firma hasta el 11 de diciembre de 2.007, salvo lo referente a la facultad que se reserva la Junta de Extremadura, en la Cláusula Decimotercera, de hacer uso de las instalaciones, para la que se establece una vigencia específica de diez años prorrogable automáticamente si no media denuncia alguna de las partes.*

***DECIMONOVENA**.- En caso de necesidad, siempre que esté debidamente justificado, y antes de la expiración del plazo de vigencia del convenio, el Ayuntamiento, mediante Pleno o en Junta de Gobierno Local, podrá solicitar la prórroga del Convenio que podrá ser, en su caso, autorizada por el órgano competente de la Junta de Extremadura, condicionada a la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio siguiente.*

***VIGÉSIMA**.- El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

*Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.*

*EL CONSEJERO DE CULTURA.- Fdo. Francisco Muñoz Ramírez.- EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo. Antonio Díaz Alías".*

**Segundo**.-

1. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 7/2006, con la modalidad de crédito extraordinario/suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, para el proyecto de gasto 2006/2007 de construcción de piscina cubierta de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

***Presupuesto de gastos 2006***

| CAPÍTULO | DESCRIPCIÓN | CONSIGNACIÓN INICIAL | CONSIGNACIÓN DEFINITIVA |
|---|---|---|---|
| VI | INVERSIONES REALES | | *465.787,68 €* |

*Presupuesto de ingresos 2006*

| CAPÍTULO | DESCRIPCIÓN | CONSIGNACIÓN INICIAL | CONSIGNACIÓN DEFINITIVA |
|---|---|---|---|
| VII | TRANSFERENCIAS CAPITAL | | *250.000,00 €* |
| | REMANENTE TESORERIA | | *215.787,68 €* |

2. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

3. Una vez aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito, retener el crédito correspondiente en el Presupuesto municipal del ejercicio 2006 y asumir compromiso de aportación municipal al proyecto de gasto de *215.787,68 €* para el ejercicio 2007

**Tercero**.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del mencionado convenio y para realizar cuantas gestiones sean necesarias para la efectividad del mismo.

**Cuarto**.- Delegar en el Sr. Alcalde, a los solos efectos de la ejecución del presente convenio, las atribuciones conferidas en el Art. 22.2.n) y ñ) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

**3.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.**

El pasado 28 de febrero de 2.006, en el Diario Oficial de Extremadura nº 25, salió publicado el Decreto 26/2006, de 21 de febrero, por el que se regula el régimen jurídico del servicio público de Televisión Digital Terrestre Local y se crea y regula el Registro de Concesionarios, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de Televisión Digital Terrestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Como todos Vds. Saben, Miajadas está dentro de la demarcación denominada Miajadas y ámbito de Miajadas, Almoharín, Madrigalejo, Campo Lugar y Escurial. Esta demarcación dispone de un canal que en T.D.T. significa cuatro servicios, serían cuatro posibles televisiones; de estas cuatro, tres están destinados a capital privado y una que está destinada a uso público, en este caso, a los cinco Ayuntamientos que componen la demarcación. Si estos cincos Ayuntamientos renunciasen a ese canal, se convertirían en cuatro privadas. En base a ello y tras numerosas conservaciones entre los Alcaldes de los cincos municipios afectados, hemos llegado por unanimidad a la firma de un acuerdo para la constitución de un Consorcio que será la entidad gestora que se encargará de gestionar la Televisión Digital Terrestre de la demarcación Miajadas, comprometiéndose, entre otros asuntos, a la aprobación de los Estatutos que se unen al mismo y se designa al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miajadas como representante de la entidad gestora a los efectos de cumplimentar las actuaciones del artículo 16 del Decreto 36/2006, de 21 de febrero. Tal y cono vamos de fechas y el tiempo que aún falta para ello, la TDT se pondrá en marcha en la próxima legislatura, pero nosotros debemos aprobar en este Pleno la creación del consorcio y aprobación de los Estatutos y remisión de la documentación necesaria instando la concesión del canal de la TDT correspondiente, no dejando pasar la oportunidad de que Miajadas, junto con los otros

Ayuntamientos, forme parte de la demarcación que lleva su nombre y poder gestionar un canal público digital, teniendo en cuenta además, que las televisiones analógicas van a finalizar ya mismo sus emisiones.

El Sr. Rodríguez Campos manifiesta que su grupo no se va a oponer al futuro de las telecomunicaciones y aprobarán la firma de este acuerdo-convenio para la creación del Consorcio y de sus estatutos. Solamente espera que una vez se aprueben los Estatutos, se cumplan las funciones que se establecen en su artículo 4 y se retransmitan de una vez los Plenos del Ayuntamiento de Miajadas que tanto viene reclamando su grupo.

El Sr. Tena Gil manifiesta que hace tres meses ya advirtió en este Pleno sobre la publicación de esta Orden en el D.O.E.. Durante este tiempo, lo que han hecho ha sido reunirse los Alcaldes de los Ayuntamientos afectados, todos de su color para determinar el modelo de gestión del futuro canal de la Televisión Digital Terrestre. Considera que el enunciado del punto del orden del día no tiene nada que ver con lo que se propone aprobar al Pleno, puesto que se intenta se apruebe la creación de un Consorcio y unos Estatutos. Un Consorcio en el que no han participado para nada los grupos políticos y que además es íntegramente político. Solo tienen la potestad y posibilidad de estar presente son lógicamente los Alcaldes de los Ayuntamientos afectados, aunque sea potestativo la creación de una Comisión. Llama la atención este modelo de gestión de una televisión de carácter local con el que este grupo planteó en Enero que consistía en la creación de un organismo autónomo en el que hubiera la presencia de representantes de la sociedad civil, de las empresas, en definitiva, de todo el entramado económico y social que representa nuestra localidad y nuestra comarca. Nosotros queremos una Televisión Digital Terrestre, pero no gestionada por un Consorcio que exclusivamente van a controlar los Alcaldes de los municipios afectados. Nos choca mucho que la Junta de Extremadura potencie la creación de las Mancomunidades de Municipios y no incluyan en estas los medios de comunicación, quedando fuera al resto de los Ayuntamientos que componen la Mancomunidad de Municipios Zona Centro. Nosotros decimos si a la solicitud de la Televisión Digital Terrestre, pero decimos no a la creación del Consorcio, por no reflejarse en el mismo los representantes de los colectivos económicos-sociales.

S.S. responde que este Equipo de Gobierno lleva trabajando sobre este tema desde que salió publicado el Decreto y por supuesto desde antes de que Vd. preguntase sobre el mismo en el Pleno. Esto no ha sido una cuestión fácil, ni para el Ayuntamiento, ni para la propia Junta, a la que la surgió muchas dudas, ni a las propias demarcaciones. Entre todas las partes se ha estudiado cual era la formula de gestión mas adecuada y al final se llegó a la conclusión de que era la del Consorcio. Todas las demarcaciones se van a acoger a esta forma de gestión. En cuanto a que la demarcación fuera la Mancomunidad Zona Centro, también podía haber sido así, pero tenemos el problema que el Ayuntamiento de Almoharín ha solicitado su baja en esta Mancomunidad y se ha adherido a la de Montánchez. Esto tampoco depende solamente de la voluntad política del Ayuntamiento de Miajadas, sino que dependen de la voluntad política de cinco Ayuntamientos y el acuerdo tenía que ser unánime de los cinco Ayuntamientos. Para llegar a ello, nos hemos puesto de acuerdo un Alcalde de Siex-Izquierda Unidad, un Alcalde del Partido Popular y tres Alcaldes Socialistas. No es una cosa que me haya inventado yo, ni tampoco tengo la capacidad de imponer a otros Alcaldes lo que yo quiera. Esto ha requerido muchas reuniones y muchas conversaciones entre todos los Alcaldes y llegar a un acuerdo entre los cinco .En este caso, el Ayuntamiento de Miajadas tenía el mismo peso político que cualquier otro de los Ayuntamientos afectados y hemos conseguido llegar a un consenso. Al final se ha llegado a crear un consorcio y confeccionar unos estatutos que en su art. 10 dice que la estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos: a) Presidente del Consorcio; b) Consejo Rector, c) Consejo Sectorial de Televisión Digital Terrestre d) Gerencia, en su caso. No dice que sea potestativa la creación del Consejo Sectorial. Está creado. Y además decimos quien forma parte incluso del Consejo Sectorial y sus funciones. En definitiva, es un texto consensuado por todos los Ayuntamientos que forman parte de la Demarcación Miajadas.

El Sr. Rodríguez Campos manifiesta que en la primera línea del Art. 15 de los Estatutos, dice que el Consejo Rector podrá crear con carácter potestativo un Consejo Sectorial de Televisión Digital Terrestre Local. Será potestativo si el Consejo Rector decide o no decide crear el Consejo Sectorial. Yo apuesto por la buena fe del Consejo Rector en su momento y me imagino que con carácter potestativo creará el Consejo Sectorial. De hecho, si su grupo ganara las próximas elecciones, intentará convencer al resto de Alcaldes para la creación del Consejo Sectorial. Si les gustaría saber como se adjudicarán los tres canales de carácter privados, si será el propio consorcio el que los adjudique. También pregunta si será el Consorcio quien determine el contenido del canal público.

El Sr. Tena Gil manifiesta que él no suele tomar sus decisiones en función de lo que le dicte su partido, sino defendiendo los intereses de los Miajadeños. El partido Siex de Madrigalejo puede tomar la decisión que considere mas adecuada para sus vecinos y él tomará la que considere mas adecuada para los ciudadanos de Miajadas. El hecho de que Almoharín haya causado baja en la Mancomunidad Zona Centro y alta en la de Montánchez, es una decisión soberana de su Ayuntamiento y un problema de adscripción que tendrá que resolver la Junta de Extremadura. No sabemos si este documento se ajusta o no a derecho, puesto que el enunciado del punto del orden del día no dice nada de este documento que se propone aprobar

El Sr. Alcalde responde que las demarcaciones no las han fijado ni los Ayuntamientos ni la Junta de Extremadura, las marcó el Estado en el año 2.002. No existirá inconveniente para que una vez creado el Consorcio se puedan adherir nuevos Ayuntamientos. Esto es un acuerdo entre cinco Ayuntamientos y si cuatro quieren una cosa y otro no, pues no tiene fuerza alguna para oponerse porque tiene que ser el acuerdo consensuado entre los cinco. No hay manera de obligar a ningún Ayuntamiento si no está de acuerdo con algo a que lo acepte. Al final se llega a base de consenso y acuerdo entre todos. Finaliza su respuesta al Sr. Tena Gil, manifestando que todo está ajustado a derecho, cuenta con los informes respectivos y se ajusta a la legalidad.

Al Sr. Rodríguez Campos le responde que ya ha salido publicado el concurso para la adjudicación de los tres canales privados. Los adjudicará la Junta de Extremadura. Independientemente del canal privado. Lo que si se tiene que poner de acuerdo el Consorcio cuando llegue su momento, con los tres adjudicatarios de los canales privados, para compartir el poste emisor. La voluntad de todos los Alcaldes es crear el Consejo Sectorial y paor eso figura en los Estatutos. Por nuestra parte se abogará porque así sea.

Considerado suficientemente debatido el tema, el Pleno Corporativo, por diez votos a favor, seis de los representantes del grupo Municipal Socialista Sres. Manzano Cuadrado, Sánchez Corrales, Olmos Blázquez, Llanos Vázquez, Jiménez Sánchez y Díaz Alías y cuatro de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular Sres. Rodríguez Campos, Sánchez Sánchez, Cintero Cuadrado y Masa Carrasco, ninguno en contra y una abstención del Sr. Representante de IU-PPI Sr. Tena Gil, de los trece que de derecho forman la Corporación, y por tanto por la mayoría absoluta legal de sus miembros, acuerda:

**Primero**.- Crear un Consorcio entre los Ayuntamientos de Miajadas, Madrigalejo, Almoharín, Campo Lugar y Escurial, como entidad gestora del servicio que se encargará de gestionar el programa de Televisión Digital Terrestre en la demarcación de Miajadas.

**Segundo**.- Aprobar inicialmente el proyecto de Estatutos del Consorcio que se incluye como anexo al presente convenio.

**Tercero**.- Designar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miajadas como representante de la entidad gestora a los efectos de cumplimentar las actuaciones del artículo 16 del Decreto 36/2006, de 21 de febrero.

**Cuarto**.- Someter a información pública el acuerdo de creación del Consorcio y aprobación inicial de los Estatutos del Consorcio adoptados por los Ayuntamientos que la van a conformar, por plazo de 15 días, trámite que deberá ser cumplido por la Entidad Local de Miajadas.

**Acuerdo de constitución de consorcio**

En Miajadas , a 15 de mayo de 2006

**REUNIDOS**

D. Antonio Díaz Alías, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Miajadas, en nombre y representación de éste.

D. Tomás Durán García, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrigalejo, en nombre y representación de éste.

D. Antonio Cano Cano, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almoharín, en nombre y representación de éste.

D. Emiliano Regodón Redondo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Campo Lugar en nombre

y representación de éste.

D. Gregorio Cerrillo Mellado, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Escorial en nombre y representación de éste.

Todos ellos se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, asumiendo las obligaciones que de él se derivan.

## ANTECEDENTES

- Que con fecha 28 de febrero de 2006, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura el DECRETO 36/2006, de 21 de febrero, por el que se regula el régimen jurídico del servicio público de Televisión Digital Terrestre Local y se crea y regula el Registro de Concesionarios, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de Televisión Digital Terrestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicho Decreto se recoge el número de programas dentro de cada canal múltiple reservándose en cada canal múltiple, un programa de TDTL para la gestión directa municipal y en su artículo 5 sobre la gestión del servicio por los Municipios dice que el servicio de TDTL será gestionado, previa la obtención de la correspondiente concesión, en régimen de gestión directa, por los Municipios, mediante alguna de las formas de gestión previstas en el artículo 85.2.A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Que a efectos de solicitar y poder obtener la concesión, el artículo 16 del Decreto establece que tras la aprobación del Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local, cuando sean varios los municipios que, estando incluidos en una demarcación, han acordado la gestión por sí de un programa de televisión local con tecnología digital, dentro del múltiple correspondiente a la demarcación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres, habrán de presentar la solicitud y documentación exigida. en la Consejería competente en materia de telecomunicaciones, a través de quien represente a la entidad gestora del servicio que han de crear conjuntamente de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1. a) del presente Decreto.

- Que, en consonancia con lo expuesto, los aquí reunidos consideran que la forma más idónea para la adopción de decisiones comunes por razones de interés general concurrentes, es la del Consorcio, al quedar así el ente encargado de la gestión del servicio público, dotado de personalidad jurídica que permita asumir derechos y obligaciones con independencia y autonomía de los entes consorciados, dentro del marco establecido por el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 7.2, 10.1, 57, 87, 110 y 111 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

- Que los principios que deben presidir el desarrollo del Consorcio han de ser el principio de igualdad de participación de derecho políticos en la gestión del servicio, respeto de las prerrogativas naturales de las Administraciones con competencias concurrentes sobre su ámbito, en especial, las competencias en la gestión de cada una de ellas; y, participación proporcional económica en función de las respectivas aportaciones.

A tal fin, los aquí reunidos unánimemente, adoptan los siguientes:

## ACUERDOS:

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las partes firmantes de este convenio se comprometen a impulsar los trámites necesarios para constituir un consorcio que será la entidad gestora del servicio encargada de gestionar el programa de Televisión Digital Terrestre Local (en adelante TDTL), según lo dispuesto en el los artículos 5 y 16 del Decreto 36/2006, de 21 de febrero.

**Segundo.-** La creación del Consorcio se efectuará mediante el cumplimiento de los trámites regulados en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 110.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de Régimen Local, y artículo 37 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales

INFORMACION FACILITADA POR

Plataforma Progresista Independiente Miajadas

**Tercero**: Las partes que suscriben el presente convenio se comprometen a someter a la consideración de los Plenos corporativos de los respectivos Ayuntamiento la ratificación del presente convenio y, en concreto, la adopción por mayoría absoluta de los siguientes acuerdos:

- Crear un Consorcio entre los Municipios de Miajadas, Almoharín, Madrigalejo, Campo Lugar y Escurial como entidad gestora del servicio que se encargará de gestionar el programa de TDTL en la demarcación de Miajadas.

- Aprobar inicialmente el proyecto de Estatutos del Consorcio que se incluye como Anexo al presente convenio.

- Designar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miajadas como representante de la entidad gestora a los efectos de cumplimentar las actuaciones del artículo 16 del Decreto 36/2006, de 21 de febrero.

- Someter a información pública los acuerdos de creación del Consorcio y aprobación inicial de los Estatutos del Consorcio adoptados por los Ayuntamientos que la van a conformar, por plazo de 15 días, trámite que deberá ser cumplido por la Entidad Local de Miajadas.

**Cuarto**: Tras el período de información pública, se procederá a la adopción del acuerdo definitivo de aprobación de estatutos y creación del consorcio, acuerdo que deberá ser adoptado por mayoría absoluta. En el supuesto de que hubiera alegaciones, éstas serán analizadas por los representantes de los Entidades que se consorcian, dando traslado íntegro de las alegaciones a los distintos órganos plenarios.

Una vez aprobado definitivamente el texto de Estatutos, el Ayuntamiento de Miajadas procederá a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

**Quinto**: El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo, quedando sujetas las partes, en supuesto de litigio a los Tribunales de la Jurisdicción contenciosa administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio, en triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

## ANEXO I

## PROYECTO ESTATUTOS DEL CONSORCIO TELEVISION DIGITAL TERRESTRE LOCAL EN LA DEMARCACIÓN DE MIAJADAS

### TITULO I
### NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

**Art. 1.** Constitución.

Los Ayuntamientos de Miajadas, Madrigalejo, Escurial, Campo Lugar y Almoharín constituyen el Consorcio Televisión Digital Local, al amparo de lo establecido en el Art. 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa de general aplicación.

**Art. 2.** Naturaleza.

El Consorcio regulado en estos Estatutos constituye una entidad de derecho público de carácter asociativo, dotada de personalidad jurídica independiente de la de sus miembros, patrimonio propio, administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica de derecho público y de derecho privado como requiera la realización de sus fines.

**Art. 3.** Objeto y ámbito.

El Consorcio se constituye con el objeto de articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones consorciadas, a fin de ejercer de forma conjunta y coordinada las competencias que le corresponden en materia de creación y gestión de la concesión del servicio de televisión y tecnología digital en el ámbito de su respectiva demarcación territorial, de conformidad con lo previsto en la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres, el RD. 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local y Decreto 36/2006 de 21 de febrero de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico por el que se regula el régimen jurídico del servicio público de Televisión Digital Terrestre Local y se crea y se regula el Registro de Concesionarios, en régimen de gestión indirecta, del Servicio Público de Televisión Digital Terrestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Art. 4.** Funciones.

1. El Consorcio realizará la gestión y explotación de la concesión del servicio de televisión local con tecnología digital concedido por la Comunidad Autónoma en esta demarcación.

El desarrollo de esta actividad deberá inspirarse en todo caso, en los siguientes principios:

a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución.
c) El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social, cultural y lingüístico.
d) El respeto al honor, a la intimidad personal y familiar, a la propia imagen y cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución.
e) La protección de la juventud y de la infancia, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 22/1999, de 7 de junio por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE, modificada por la Directiva 97/36/CE, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.
f) El respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.
g) La promoción de los intereses locales, impulsando con ello la participación de grupos sociales del ámbito territorial de cobertura correspondiente, con objeto de fomentar, promover y defender la cultura y las convivencias locales.
h) La promoción y difusión de los valores históricos, culturales y sociales de la Localidad y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
i) El acceso a la opinión pública, con base en criterios objetivos, de los grupos sociales, culturales y políticos más significativos en el ámbito local, con salvaguarda del derecho de acceso también para los grupos minoritarios.
j) El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente.
k) La separación perceptible de la programación y la publicidad de manera que resulte inequívoco el carácter publicitario de los mensajes.
l) La potenciación de la industria audiovisual de contenidos en Extremadura.

2. El Consorcio como concesionario del servicio ostentará los siguientes derechos:

a) Adecuar y planificar las acciones dirigidas para la puesta en funcionamiento del programa.
b) Definir las normas de explotación del programa

3. Para llevar a cabo los objetivos referidos asumirá las obligaciones generales impuestas por razón de la concesión y las específicas de programación reguladas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. El Consorcio, en cumplimiento de los fines que se le asignan, y sin perjuicio de las facultades que legalmente se reservan a las Administraciones consorciadas, podrá realizar toda clase de actos de gestión y disposición: adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar todo tipo de bienes, aceptar legados y donaciones, obligarse y celebrar contratos de cualquier de cualquier naturaleza, concertar créditos, establecer y explotar obras y servicios, ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 5.** Duración.

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos sobre su disolución.

**Art. 6.** Domicilio.

El Consorcio fija su sede en la ciudad de Miajadas y su domicilio en Plaza de España n.º 10, sin perjuicio de lo cual, el Consejo Rector queda facultado para variar el domicilio legal de la entidad dentro del ámbito territorial del Consorcio, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas y delegaciones en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consorcio determine.

**Art. 7.** Miembros.

1. Como entidad de derecho público de carácter asociativo, el Consorcio lo constituyen como miembros fundadores las Administraciones que figuran en estos Estatutos.

2. Los miembros del Consorcio se comprometen a mantener su participación en el mismo, con pleno cumplimiento de sus derechos y obligaciones, por un periodo mínimo de cinco años, transcurridos los cuales podrán manifestar su deseo de retirarse con un mínimo de dos años de antelación.

3. La retirada de miembros del Consorcio deberá ser aprobada por el Consejo Rector, siempre que no comporte perturbación para la realización de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos encomendados al mismo y esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores y se garantice el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

**Art. 8.** Gestión de los servicios.

1. Para la gestión de los servicios de su competencia, el Consorcio podrá utilizar cualquiera de las formas previstas en el artículo 85.2.A de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las posteriores modificaciones en cuanto a la forma de gestión del servicio a que hubiere lugar de acuerdo con el régimen legalmente establecido.

2. En el ejercicio de sus funciones, el Consorcio procurará en todo momento la coordinación de sus actuaciones con la Administraciones Públicas implicadas, así como con las entidades públicas dependientes o vinculadas a las anteriores, a fin de lograr la mayor coherencia y eficiencia en los servicios prestados.

**Art. 9.** El Consorcio para el cumplimiento de los fines que se le asignan establecerá los mecanismos de distribución de las aportaciones económicas de las Administraciones Consorciadas, atendiendo a criterios de población.

## TITULO II

## ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

### Capítulo Primero
### Organización

**Art. 10.** Órganos.

La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

a) Presidente del Consorcio
b) Consejo Rector
c) Consejo Sectorial de Televisión Digital Terrestre Local
d) Gerencia, en su caso.

**Art. 11.** Presidencia del Consorcio.

Corresponderá al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Miajadas o persona en quién delegue, ejercer la presidencia del Consorcio.

**Art. 12.** Atribuciones del Presidente.

Corresponde al Presidente del Consorcio ejercer las siguientes atribuciones:

a) Presidir las reuniones del Consejo Rector y cualesquiera otros órganos del Consorcio de carácter colegiado que pudieran crearse en función de las necesidades de gestión de éste, así como ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, fijar el orden del día y dirigir las deliberaciones de éste.

b) Representar legalmente al Consorcio en los actos, convenios y contratos en que éste intervenga, así como ante toda clase de entidades, personas públicas o privadas, autoridades, juzgados y tribunales, confiriendo los mandatos y apoderamientos que sean necesarios.

c) Ejercer en los casos de urgencia, las acciones judiciales y administrativas precisas para la defensa de los derechos del Consorcio, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.

d) Aceptar las subvenciones, dando cuenta al Consejo Rector.

e) Inspeccionar los servicios del Consorcio y ejercer la jefatura del personal.

f) Autorizar con su visto bueno, las actas de las reuniones, las certificaciones y las cuentas e inventarios de bienes.

g) Autorizar y disponer los gastos incluidos en el Presupuesto del Consorcio, hasta el límite máximo que se determine.

h) Reconocer y liquidar obligaciones, así como la ordenación de los pagos.

i) Aprobar transferencias y generaciones de crédito en las cuantías que se determine.

j) Aprobar la liquidación del Presupuesto.

**Art. 13.** Consejo Rector. Composición.

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado superior que gobierna y dirige el Consorcio y establece las directrices de actuación del mismo, de conformidad con la voluntad común de las entidades consorciadas.

2. El Consejo Rector estará compuesto además del Presidente, por los Alcaldes de todas las Administraciones consorciadas, o personas en quien éstos deleguen.

3. El sistema de votación de los miembros del Consorcio será el que el propio Consejo Rector acuerde en la primera sesión que se celebre.

4. Las Administraciones consorciadas designarán los suplentes de sus representantes en el Consejo Rector, con carácter permanente, quienes sustituirán a los titulares en caso de ausencia.

5. Asistirán con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Rector, el Gerente en su caso, el Secretario y el Interventor del Consorcio, así como las personas que expresamente sean convocadas por el Presidente, igualmente sin voto.

6. El cargo de consejero no será retribuido, sin perjuicio de las dietas por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados que el Consejo Rector pueda determinar.

**Art. 14.** Atribuciones del Consejo Rector.

1. Corresponde al Consejo Rector ejercer las siguientes atribuciones:

a) Establecer las directrices generales de actuación del Consorcio.

b) Ejercer el control y fiscalización de los demás órganos de gobierno y administración del Consorcio.

c) Aprobar, determinar y ordenar los recursos propios del Consorcio y las aportaciones económicas (cuota anual fija y variable) que deban realizar sus miembros.

d) Aprobar la separación de los miembros y liquidación de sus aportaciones.

e) Aprobar la ampliación de las facultades del Consorcio dentro del objeto definido para el mismo en el Art. 3, previa aprobación de las Administraciones consorciadas, cuando tengan competencias al respecto.

f) Aprobar la propuesta dirigida a las Administraciones consorciadas para la disolución del Consorcio.

g) Aprobar el Presupuesto anual del Consorcio, la plantilla de personal y los planes y programas de actuación, inversión y financiación.

h) Aprobar las cuentas anuales previstas en la legislación vigente.

i) Aprobar la estructura organizativa de los servicios del Consorcio en razón de las necesidades de la gestión derivadas de los objetivos establecidos para la consecución de los fines del Consorcio.

j) Contratar al Gerente en su caso así como determinar las condiciones para la prestación de sus servicios, a propuesta del Presidente.

k) Aprobar los programas de actuación y de inversiones que se ejecutarán por el Consorcio, en la consecución de sus objetivos.

l) Acordar la gestión directa o indirecta de los servicios que ha de prestar, incluida la concesión de los mismos.

m) Aprobar normas de carácter general y los reglamentos de régimen interior que considere oportunos para el correcto funcionamiento de los servicios del Consorcio.

n) Proponer el establecimiento de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, así como tarifas en su caso.

ñ) Recibir y administrar con las limitaciones que la legislación vigente establezca, los bienes del Consorcio, así como los procedentes de legados o donaciones.

o) Revisar de oficio las disposiciones generales y los actos dictados por cualquiera de los órganos de gobierno y administración del Consorcio, y resolver los recursos de reposición que se pudieran interponer contra sus acuerdos, el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.

p) Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, la concertación de operaciones de crédito, todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

q) El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer los gastos en materia de su competencia.

r) La elaboración y aprobación de la relación de puestos de trabajo.

s) La coordinación de las distintas Comisiones Técnicas que se constituyan.

2. El Consejo Rector podrá crear con carácter potestativo, una Comisión Ejecutiva con los miembros que se estimen convenientes y con las competencias que por delegación se le atribuya en el acuerdo de creación.

3. El Consejo Rector podrá delegar en el Presidente las siguientes funciones:

a) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado y disponer los gastos en materia de su competencia dentro de los límites que se fijen.

b) La gestión de personal. Aprobar la relación de puestos de trabajo, el nombramiento del personal, sus retribuciones de acuerdo con el presupuesto aprobado, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo y el régimen disciplinario del personal.

c) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni en cualquier caso, los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

d) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, siempre que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

1. La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

2. La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

**Art. 15.** El Consejo Rector podrá crear con carácter potestativo un Consejo Sectorial de Televisión Digital Terrestre Local.

1. El Consejo Sectorial estará integrado por los miembros que se enumeran a continuación, designados por el Consejo Rector a propuesta de las organizaciones o Administraciones que representen, en el que estarán representadas las siguientes entidades:

a) un representante de la Consejería de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida las competencias en esta materia.

b) tres concejales por cada uno de los Ayuntamientos consorciados, atendiendo a criterios de representación proporcional obtenida en el Pleno Municipal.

c) un representante de las empresas concesionarias privadas que puedan emitir en la misma demarcación.

e) un representante de las empresas publicitarias que operen en la Comunidad de Extremadura.

f) un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios del ámbito de la demarcación.

g) Cualquier otro que se determine por el Consejo Rector.

2. El Consejo Rector será el órgano competente para determinar el régimen de funcionamiento de las sesiones del Consejo Sectorial.

3. El cargo de miembro de este Consejo no será retribuido.

**Art. 16.** Funciones del Consejo Sectorial.

El Consejo Sectorial actuará como órgano asesor del Consorcio, emitiendo informe sobre cualquier materia que le someta el Consejo Rector.

**Art. 17.** El Gerente del Consorcio.

El Consejo Rector, podrá contratar la figura de Gerente del Consorcio, correspondiéndole así mismo al Consejo Rector aprobar el régimen jurídico, retribuciones y las condiciones pertinentes, que se especificarán en su contrato de trabajo.

**Art. 18.** Secretario, Interventor y Tesorero.

1. Con el fin de asegurar una correcta gestión jurídico-administrativa y económico-financiera, el Consorcio contará con una Secretaría General y una Intervención General, correspondiendo a la primera las funciones de asistencia y asesoramiento a los órganos del Consorcio, así como las previstas para la Secretaría de los órganos colegiados en la legislación de régimen local; y a la segunda, la función interventora y auditoría contable. Las funciones del Tesorero serán las que le que se le reconoce la legislación sobre Régimen Local.

2. Los puestos de Secretario, Interventor y Tesorero del Consorcio se reservan a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, o funcionarios en quién deleguen, de alguna de las Administraciones municipales consorciadas, nombradas a propuesta del Consejo Rector.

**Art. 19.** Personal.

1. El Consorcio podrá disponer de personal propio, que se regirá por la legislación vigente.

2. No obstante, las labores administrativas del Consorcio podrán ser realizadas por el personal de las Administraciones consorciadas, mediante fórmulas de colaboración o adscripción que en cada caso se acuerden.

## Capítulo II
## Funcionamiento y Régimen Jurídico

**Art. 20.** Régimen de Sesiones.

1. Las sesiones del Consejo Rector podrán tener carácter ordinario o extraordinario, tendrán lugar en el domicilio del Consorcio, salvo que expresamente se indique otro, y no tendrán carácter público.

2. Las sesiones ordinarias se fijarán mediante acuerdo del Consejo Rector, adoptado en la sesión constitutiva de éste, y sin perjuicio de sus posibles modificaciones. En defecto de acuerdo, se celebrará sesión ordinaria, al menos dos veces al año, con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales y de la Memoria de gestión económica y del balance de actividad. Las sesiones ordinarias se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación, sin contar el día de la celebración.

3. Las sesiones extraordinarias se convocarán por el Presidente con tal carácter, a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo Rector. Las sesiones extraordinarias se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación, sin contar el día de la celebración.

4. El Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias y urgentes cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar sesión extraordinaria con la antelación citada en el párrafo anterior. En este caso y como primer punto del orden del día, se incluirá la ratificación por el Consejo Rector de la urgencia de la convocatoria. Si ésta no resultase apreciada por la mayoría absoluta de los miembros, se levantará acto seguido la sesión.

**Art. 21.** Convocatoria.

Las convocatorias correspondientes a las sesiones del Consejo Rector se cursarán por orden del Presidente del mismo y notificadas por el Secretario, irán acompañadas del Orden del Día y señalarán el día y la hora de la primera y segunda convocatorias, debiendo mediar, entre ambas, un plazo mínimo de media hora.

**Art. 22.** Quórum.

1. El Consejo Rector quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurran al mismo el Presidente y el Secretario, o quienes legalmente los sustituyan, y, al menos, la mitad de los miembros con derecho a voto.

INFORMACION FACILITADA POR
Plataforma Progresista Independiente Miajadas

2. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituido cuando asistan el Presidente y el Secretario, o quienes legalmente les sustituyan, y además un tercio de los miembros con derecho a voto.

3. En las sesiones ordinarias podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, cuando así lo solicite algún miembro por razones de urgencia, y se apruebe la urgencia por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

**Art. 23.** Adopción de acuerdos.

1. El Consejo Rector adoptará sus acuerdos por mayoría simple del total de votos ponderados, dirimiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

2. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los votos ponderados para la adopción de acuerdos, en las siguientes materias:

a) Modificación de los Estatutos.

b) Incorporación y separación de miembros y determinación de las condiciones.

c) Ampliación de las facultades del Consorcio dentro del objetivo previsto.

d) Proponer el establecimiento de tasas o precios públicos, y contribuciones especiales de acuerdo con la legislación vigente.

e) Disolución del Consorcio.

f) Actualizaciones a los efectos que procedan del cómputo de la población de derecho de los entes consorciados.

**Art. 24.** Resto de órganos colegiados.

1. El régimen de funcionamiento para el resto de los órganos colegiados será el mismo que se establece para el Consejo Rector.

2. La adopción de acuerdos será por mayoría simple de los votos para el Consejo Sectorial de Televisión Digital Terrestre Local .

**Art. 25.** Eficacia de los acuerdos.

Las decisiones y acuerdos del Consorcio obligan a las Administraciones consorciadas. Los acuerdos y resoluciones deberán publicarse o notificarse en la forma prevista en la legislación aplicable en la materia, sin perjuicio de su máxima difusión a través de los medios de comunicación.

**Art. 26.** Actos del Consorcio.

El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas.

**Art. 27.** Contratación.

El Consorcio podrá contratar obras, servicios, adquisiciones y enajenaciones que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la legislación aplicable a las Administraciones Públicas.

**Art. 28.** Recursos y Reclamaciones.

1. Los actos de todos los órganos del Consorcio agotarán la vía administrativa, y serán recurribles en Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó.

2. La reclamación previa a la vía judicial civil o a la laboral se dirigirá al Consejo Rector, a quién corresponderá la resolución de la misma.

**Art. 29.** Legislación supletoria.

En lo no previsto en los presentes Estatutos respecto al funcionamiento y régimen jurídico del Consorcio, regirá con carácter supletorio la legislación aplicable a Régimen Local y demás normativa concordante.

## TITULO III
## PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

### Capítulo Primero
### Patrimonio

**Art. 30.** Patrimonio.

1. El patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

2. Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que puedan afectarse a los fines del Consorcio por las Administraciones consorciadas.

## Capitulo Segundo
## Hacienda

**Art. 31.** Composición.

1. La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

a) La aportación inicial de las Administraciones consorciadas en la proporción y las cuantías acordadas.

b) Las aportaciones anuales y las extraordinarias que con destino a inversiones y explotación del programa, así como a la atención de gastos corrientes, hagan en su caso las Administraciones consorciadas, estableciéndose al respecto para estas aportaciones una cuantía fija para todas las administraciones y una cuota variable para todos los consorciados atendiendo a criterios de población y de término municipal.

c) El producto de tasas, precios públicos o contribuciones especiales.

d) El rendimiento que pueda obtener de la gestión directa o indirecta de los servicios.

e) Aportaciones y subvenciones, auxilios y donaciones de otras entidades públicas o privadas y las transmisiones a título gratuito que a su favor hagan los particulares.

f) Cualesquiera otros rendimientos que le corresponda percibir.

2. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo a las aportaciones de los miembros del Consorcio, calculados conforme a los criterios de reparto de las aportaciones ordinarias.

3. En el caso de que alguna de las Administraciones consorciadas incumpla sus obligaciones financieras para con el Consorcio, el Consejo Rector ha de proceder a requerir su cumplimiento. Si pasado el plazo de un mes desde el requerimiento no se hubieran realizado las aportaciones previstas, el Consejo Rector, oída la Administración afectada, podrá detraerlas de las participaciones del Estado y subvenciones de la Comunidad Autónoma, con los efectos que en el acuerdo se determine.

**Art. 32.** Contabilidad.

El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que el Consejo Rector pudiera establecer otras formas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad.

## Capítulo Tercero
## Presupuesto, Fiscalización y Control

**Art. 33.** Aprobación anual.

1. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio, cuyo proyecto será elaborado y aprobado por el Consejo Rector.

2. El régimen de tramitación del Presupuesto, su contenido y modificaciones, así como obligaciones formales procedentes, seguirá la normativa en cada momento vigente sobre los Presupuestos de las Entidades Locales.

**Art. 34.** Fiscalización y control.

1. La actividad económica-financiera del Consorcio está sujeta a las actuaciones de control interno y externo en los términos establecidos en el R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. El control interno será ejercido por la Intervención del Consorcio.

# TITULO V
# MODIFICACION Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

**Art. 35.** Modificación.

1. La modificación de estos Estatutos, previo acuerdo del Consejo Rector con el quórum establecido, habrá de ser aprobada por las entidades consorciadas, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de los Estatutos.

2. No tendrán la consideración de modificación la ampliación de las facultades del Consorcio dentro del objeto previsto en estos Estatutos.

**Art. 36.** Disolución.

1. El Consorcio se disolverá por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra entidad, por acuerdo del Consejo Rector, asimismo aprobado por las Administraciones consorciadas.

b) Por cualquier otra causa y justificado interés público siempre que lo acuerden las Administraciones públicas consorciadas.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión de las obras e instalaciones existentes a las entidades consorciadas que las aportaron o pusieron a disposición, debiendo repartirse el haber resultante entre los miembros del Consorcio, en proporción al importe de sus aportaciones con destino a inversiones.

**Art. 37.** Incorporación y separación de miembros.

1. La incorporación de miembros de la misma demarcación se realizará siguiendo el mismo procedimiento que el establecido para los miembros fundadores.

A los efectos previstos, deberán solicitar su incorporación al Consorcio por acuerdo del Pleno de la Corporación, que será aprobado en su caso por acuerdo del Consejo Rector del Consorcio, que fijará el porcentaje y cuantía de las aportaciones económicas que correspondan.

2. La separación parcial de algún miembro del Consorcio sólo podrá realizarse cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores y garantice el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

2. Manifestada la voluntad de separación por la entidad consorciada, por acuerdo del Pleno municipal, comprobado el cumplimiento de las condiciones determinadas en estos Estatutos, el Consejo Rector procederá a designar una Comisión Liquidadora que, atendiendo a las posibles perturbaciones en los servicios o actividades del Consorcio que dicha separación puede producir, propondrá al Consejo Rector las condiciones y efectos de la separación parcial.

3. El Consejo Rector, oída la propuesta de la Comisión Liquidadora, aprobará la separación del ente consorciado en las condiciones y con los efectos que en dicho acuerdo se determinen, notificándose a la entidad interesada a efectos de su aprobación por el Pleno de la Corporación.

La separación surtirá efectos desde el día siguiente a la adopción por el Pleno de la Corporación del acuerdo aceptando las condiciones y los efectos de dicha separación.

**DISPOSICION FINAL.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL ALCALDE DE MIAJADAS
Fdo. Antonio Díaz Alías

EL ALCALDE DE MADRIGALEJO
Fdo. Tomás Durán García

EL ALCALDE DE ALMOHARÍN
Fdo. Antonio Cano Cano

EL ALCALDE DE CAMPO LUGAR
Fdo. Emiliano Regodón Redondo

EL ALCALDE DE ESCURIAL
Fdo. Gregorio Cerrillo Mellado

**4º.- REQUERIMIENTO DE LA COMUNIDAD PARA LA ANULACIÓN DE ACUERDOS PLENARIOS DE FECHA 3 DE ENERO DE 2.006.**

En el Pleno del 3 de enero de 2.006 se aprobaron una serie de Mociones de Urgencia, presentadas por el grupo político IU-PPIU, una referente al Reglamento de Participación Ciudadana, otra al Patronato Radio

Televisión Miajadas y otra a la creación de la Comisión de Portavoces. Nuestro grupo votó en contra de estos acuerdos y ya manifestó que dudaba de la legalidad de los mismos. Ya avisé ese mismo día al Sr. Tena Gil de que para nosotros esos acuerdos eran ilegales, pero siguiendo su costumbre de no escuchar a nadie, siguió adelante con la moción, apoyado por el Grupo Municipal del Partido Popular. Como Vds. saben, certificación de las actas se remiten a la subdelegación del Gobierno y Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura y desde esta Dirección, se nos pidió remitiéramos copia de los expedientes antes aludidos, por ver dudosa su aprobación.

En base a la documentación remitida, con fecha 27 de abril de 2.006 se han recibido de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura los siguientes escritos:

**Escrito nº 1.-**

"Se ha recibido en este Centro Directivo su escrito n° 1588 (Registro de Salida de fecha 20.3.2006), por el que nos remite la documentación interesada por esta Dirección General de Administración Local con relación al acuerdo adoptado por el Pleno de esa Corporación el pasado 3 de enero de 2006.

RESULTANDO: Que con fecha 27.2.2006, se recibe en esta Dirección General copia del Acta de la sesión ordinaria del Pleno de esa Corporación, celebrada el pasado 3 de enero de 2006, observándose por este Centro Directivo que en el punto 5° del Orden del Día se ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Primero. — El Ayuntamiento en Pleno se compromete a poner en marcha este Reglamento en el plazo de 3 meses, a partir de la aprobación en sesión plenaria, plazo suficiente para su edición y difusión oficial entre la ciudadanía y las administraciones preceptivas, para ello aparejará los medios materiales y humanos suficientes, consignándolos en las respectivas consignaciones presupuestarias anuales..

Segundo. — El Ayuntamiento en Pleno se compromete a utilizar las disposiciones del Reglamento como instrumento válido para definir y mejorar los canales de participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos de competencia municipal..

Tercero. — El Ayuntamiento en Pleno se compromete a impulsar y colaborar en el desarrollo y mejora del tejido asociativo, fomentando estructuras de coordinación y participación social.

Cuarto. — El Ayuntamiento en Pleno se compromete a promover puntos de encuentro y debate entre la ciudadanía y los responsables políticos en la elaboración y gestión de las políticas públicas municipales, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Participación Ciudadana.

Quinto. — El Ayuntamiento en Pleno se compromete a favorecer la implicación e intervención ciudadana en la mejora del municipio y de sus habitantes.

Sexto. — El Ayuntamiento en Pleno se compromete a hacer gestiones y contactos tendentes a que en el plazo máximo de 4 meses, desde la aprobación de este Reglamento, se consensue por todos los grupos políticos un candidato/a y se someta la propuesta de nombramiento del/de la Defensor/a del Vecino al Pleno corporativo, según el Anexo 1 de este Reglamento. "

RESULTANDO: Que con fecha 2.3.2006, en uso de las facultades establecidas por el artículo 56.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Dirección General solicita la remisión, por parte de ese Ayuntamiento, de la copia del expediente instruido al efecto.

RESULTANDO: Que con fecha 22.3.2006, se recibe en este Centro Directivo escrito n° 1588, de 17 de marzo de 2006, en el que se adjunta copia de la Moción presentada por el portavoz del grupo municipal de IU—PPI en ese Ayuntamiento, así como copia certificada del acuerdo adoptado por el Pleno de ese Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 3 de enero de 2006 sobre la moción citada relativa a la creación del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Miajadas.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento propuesto contempla la figura de los Consejos Sectoriales, que como tales son órganos complementarios de las Entidades Locales, pudiendo constituirse y existir en todas ellas, conforme al artículo 119. 1°. d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y respecto de su composición, organización y ámbito de actuación, el artículo 131 del citado Real Decreto 2568/1986 remite al correspondiente acuerdo del Pleno (artículos 22.2.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), por lo que tales determinaciones habrán de instrumentarse mediante el Reglamento Orgánico de la Corporación, según establece el artículo 20. 1. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

CONSIDERANDO: Que la aprobación del Reglamento propuesto por la Moción aprobada por ese Ayuntamiento Pleno, requerirá los requisitos y el procedimiento previsto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; aprobación inicial por el Pleno, información pública y audiencia a los interesados, resolución de reclamaciones, en su caso, y aprobación definitiva por el Pleno.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación, esta Dirección General de Administración Local en base a lo establecido en el artículo 65. 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y considerando que el acuerdo adoptado por ese Ayuntamiento Pleno, incumple el ordenamiento jurídico en los términos expuestos, le requiere para que anule, en el plazo de un mes a partir de la recepción del presente escrito, el acuerdo plenario de 3 de enero de 2006 por el que se aprobó la moción presentada por el grupo municipal IU—PPI sobre creación del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Miajadas. De todo ello, deberá dar cuenta a este Centro Directivo, mediante Certificación de la Secretaría acreditando se ha procedido a la anulación del citado acuerdo.

Mérida, 12 de abril de 2006.- LA DIRECTORA GENERAL DE AMINISTRACIÓN LOCAL.- Fdo. María Isabel Moreno Duque. Rubricado."

**Escrito nº 2.-**

"Se ha recibido en este Centro Directivo su escrito n° 1588 (Registro de Salida de fecha 20.3.2006), por el que nos remite la documentación interesada por esta Dirección General de Administración Local con relación al acuerdo adoptado por el Pleno de esa Corporación el pasado 3 de enero de 2006.

RESULTANDO: Que con fecha 27.2.2006, se recibe en esta Dirección General copia del Acta de la sesión ordinaria del Pleno de esa Corporación, celebrada el pasado 3 de enero de 2006, observándose por este Centro Directivo que en el punto 5° del Orden del Día se ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Primero. — El Ayuntamiento Pleno, se compromete a realizar todos los esfuerzos posibles que permitan la creación del Patronato de Radio Televisión Miajadas de acuerdo a la disposición y reglamentación recogida en esta Moción. Dichos esfuerzos han de venir refrendados mediante la provisión de cuantos recursos humanos y técnicos permitan el funcionamiento democrático del medio.

Segundo. — El Ayuntamiento en Pleno hace un llamamiento a todos los sectores sociales, económicos, culturales y a las asociaciones e instituciones públicas para que formen parte de los órganos de representación establecidos en el articulado de esta Moción, colaborando en sus fines de acuerdo a sus objetivos y posibilidades.

Tercero. - El Ayuntamiento en Pleno y los grupos en el representados se comprometen a cumplir las tareas de representación, gestión y gobierno del Patronato de Radio Televisión Miajadas, de acuerdo a la disposición del articulado contenido en la Moción"

RESULTANDO: Que con fecha 2.3.2006, en uso de las facultades establecidas por el artículo 56.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Dirección General solicita la remisión, por parte de ese Ayuntamiento, de la copia del expediente instruido al efecto.

RESULTANDO: Que con fecha 22. 3. 2006, se recibe en este Centro Directivo escrito n° 1588, de 17 de marzo de 2006, en el que se adjunta copia de la Moción p por el portavoz del grupo municipal de IU—PPI en ese Ayuntamiento, así como copia certificada del acuerdo adoptado por el Pleno de ese Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 3 de enero de 2006 sobre la moción citada relativa a la creación del Patronato Municipal de Radio Televisión Miajadas.

CONSIDERANDO: Que la moción aprobada por el Pleno de ese Ayuntamiento propone la creación de un organismo autónomo local, que como tal debe quedar sometido a la regulación introducida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y que se encuentra en el artículo 85 bis, dedicado a la gestión directa de los servicios de competencia municipal mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales.

CONSIDERANDO: Que la creación de un organismo autónomo, en la esfera local, será mediante la aprobación de sus Estatutos, que tienen naturaleza reglamentaria, y cuyo contenido aparece regulado por el artículo 85 bis, apartado 2°, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de manera que el Estatuto aprobado por ese Ayuntamiento Pleno, infringe en parte el citado precepto, así en cuanto a los órganos de dirección, adscripción a una Concejalía, patrimonio y recursos económicos asignados, etc..

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 85 bis, apartado 3°, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, los Estatutos serán aprobados y publicados con carácter previo al funcionamiento efectivo del organismo autónomo, y que dado el carácter reglamentario de éstos, esta aprobación requerirá los mismos requisitos que la aprobación de las ordenanzas locales, ajustándose por tanto al procedimiento previsto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; aprobación inicial por el Pleno, información pública y audiencia a los interesados, resolución de reclamaciones, en su caso, y aprobación definitiva por el Pleno.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación, esta Dirección General de Administración Local en base a lo establecido en el artículo 65. 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y considerando que el acuerdo adoptado por ese Ayuntamiento Pleno, incumple el ordenamiento jurídico en los términos expuestos, le requiere para que anule en el plazo de un mes a partir de la recepción del presente escrito, el acuerdo plenario de 3 de enero de 2006 por el que se aprobó la moción presentada por el grupo municipal IU—PPI sobre creación del Patronato Municipal de Radio Televisión Miajadas. De todo ello, deberá dar cuenta a este Centro Directivo, mediante Certificación de la Secretaría acreditando se ha procedido a la anulación del citado acuerdo.

Mérida, 12 de abril de 2006.- LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.- Fdo: María Isabel Moreno Duque.- Rubricado"·

**Escrito nº 3.-**

"Se ha recibido en este Centro Directivo su escrito n° 158 (Registro de Salida de fecha 20.3.2006), por el que nos remite la documentación interesada por esta Dirección General de Administración Local con relación al acuerdo adoptado por el Pleno de esa Corporación el pasado 3 de enero de 2006.

RESULTANDO: Que con fecha 27.2.2006, se recibe en esta Dirección General copia del Acta de la sesión ordinaria del Pleno de esa Corporación celebrada el pasado 3 de enero de 2006, observándose por este Centro Directivo que en el punto 5° del Orden del Día se ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Primera. — El Ayuntamiento Pleno acuerda crear la Comisión de Portavoces y a realizar todos los esfuerzos posibles que permitan el funcionamiento de la misma según la legislación vigente y las disposiciones básicas recogidas en esta Moción"

RESULTANDO: Que con fecha 2.3.2006, en uso de las facultades establecidas por el artículo 56.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Dirección General solicita la remisión, por parte de ese Ayuntamiento, de la copia del expediente instruido al efecto.

RESULTANDO: Que con fecha 22.3.2006, se recibe en este Centro Directivo escrito n° 1588, de 17 de marzo de 2006, en el que se adjunta copia de la Moción presentada por el portavoz del grupo municipal de IU—PPI en ese Ayuntamiento, así como copia certificada del acuerdo adoptado por el Pleno de ese Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 3 de enero de 2006 sobre la moción citada relativa a la creación de la Junta de Portavoces.

CONSIDERANDO: Que la denominada Junta de Portavoces no está configurada ni en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ni en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de

noviembre (ROF), como órgano necesario, ni siquiera como complementario, careciendo por tanto de carácter obligatorio.

CONSIDERANDO: Que será a través del Reglamento Orgánico de la Corporación como se regule éste órgano colegiado, y donde debe contemplarse su constitución, debiéndose estar a lo allí dispuesto.

CONSIDERANDO: Que del contenido de la moción presentada por el grupo municipal de IU—PPI en ese Ayuntamiento, resulta que se atribuye como función de la Junta de Portavoces la de confeccionar el Orden del Día de los Plenos ordinarios y extraordinarios", sin embargo el artículo 82.1 del ROF, establece que es competencia del Alcalde de la Corporación, y no de la Junta de Portavoces, la confección del Orden del Día de las sesiones del Pleno, quien puede consultar a los portavoces "si lo estima oportuno", consulta que no es pues obligada.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación, esta Dirección General de Administración Local en base a lo establecido en el artículo 65. 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y considerando que el acuerdo adoptado por ese Ayuntamiento Pleno, incumple el ordenamiento jurídico en los términos expuestos, este Centro Directivo le requiere para que anule, en el plazo de un mes a partir de la recepción del presente escrito, el acuerdo plenario de 3 de enero de 2006 por el que se aprobó la moción presentada por el grupo municipal IU—PPI sobre creación de una Junta de Portavoces. De todo ello, deberá dar cuenta a este Centro Directivo, mediante Certificación de la Secretaría acreditando se ha procedido a la anulación del citado acuerdo.

Mérida, 12 de abril de 2006.- LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.- Fdo: María Isabel Moreno Duque.- Rubricado".

El Sr. Alcalde manifiesta que en cumplimiento de lo dispuesto en los escritos que anteceden, procede la anulación de los tres acuerdos citados, aprobados por el Pleno Corporativo celebrado el 3 de enero de 2.006.

El Sr. Rodríguez Campos desea saber si se van a debatir los tres escritos en conjunto o uno a uno, ya que el contenido de las resoluciones no dicen lo mismo, por ejemplo, en la del Patronato de Radio televisión Miajadas la Dirección lo que viene a decir es que el Estatuto infringe en parte el citado precepto, es decir, no nos dice que nos hayamos podido equivocar en el fondo sino que lo que nos está diciendo es que nos hemos podido equivocar en la forma; y si ha sido en la forma nos hemos podido equivocar todos pues en el propio acuerdo que se adoptó en cuanto al Patronato de Radio Televisión Miajadas, una de las cosas que se aprobó en el punto tercero era que el Ayuntamiento y los grupos en él representado se comprometen a cumplir las tareas de representación, gestión y gobierno etc... A lo mejor no nos ha interesado a nadie que se cumpliera con los acuerdos adoptados en el Pleno. Sobre este primer requerimiento estaríamos mas sobre una cuestión de forma que no de fondo, y las cuestiones de forma son solventables; se rectifica, se hace bien el acuerdo y a partir de ahí ya vale. En lo referente al reglamento de Participación, viene a decir algo parecido, que nos hayamos podido equivocar en cuanto a la forma y en cuanto a la Junta de Portavoces nos viene a decir la Dirección General que nos hemos equivocado en el fondo, pues se anula el acuerdo y ya está, no tiene mas importancia.

Toma la palabra el Sr.. Tena Gil para manifestar que las cuatro mociones que se presentaron en el Pleno del 3 de enerote 2.006 dimanan de un incumplimiento institucional de un compromiso al que llegaron los grupos municipales PSOE e IU-PPI y del que se olvidó el PSOE al día siguiente al de obtener la Alcaldía. ¿Quien nos dice que los acuerdos tomados no son legales? ¿Acaso es algún Tribunal o entidad jurídica quien nos está diciendo que no son legales?.¿La Dirección General de Administración Local tiene carácter jurídico o es administrativo? ¿Que se ha incumplido? Sobre el fondo, en ninguna de las tres mociones se dice absolutamente nada, solo se hace una referencia al Art. 49, de la Ley de Bases, que podía haber quedado como una coletilla dentro de los acuerdos tomados; los acuerdos solo incumplen este precepto, que es perfectamente subsanable. Sobre el fondo la Dirección General no dice nada. Estos son acuerdos a los que su grupo y mi grupo llegamos a principio de la legislatura, sobre los que mi grupo sigue y seguirá defendiendo y se comprometerá a que antes que acabe la legislatura estos acuerdos se aprueben. ¿Donde está la puesta en marcha de la cuarta moción que su grupo también votó a favor? Que yo sepa aún no se han nombrado los representantes de la Comisión de Reclamaciones y Sugerencias.

A continuación interviene S.S. para responder, en primer lugar al Sr. Tena Gil manifestando que este Alcalde salió Alcalde exclusivamente con el voto favorable de los seis concejales del Grupo Socialista, no con

el de IU-PPI. Al anterior Alcalde le votaron seis concejales del Grupo Socialista y al actual le han votado seis concejales del Grupo Socialista. El Grupo Socialista llegó a una serie de acuerdos con Izquierda Unida, al principio de legislatura. Pero una cosa son los acuerdos, negociar, y otra muy distinta es imponer, como intenta siempre el representante de IU, imponer su voluntad. Vd. ha intentado imponer sus Reglamentos, sus Patronatos, sin que nosotros podamos decir nada. Vd., como Moción de Urgencia intentó imponernos una serie de cosa que este grupo no estaba de acuerdo. Este grupo estaba de acuerdo en consensuar, hablar, dialogar, en definitiva a negociar, no a dejarse imponer por Vd. que es a lo que Vd. está acostumbrado, a imponer su voluntad. Administración Local si tiene competencia, tiene que velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten en los Plenos; es un órgano administrativo que te dice Sres. entendemos que este acuerdo que han tomado es ilegal, ahora hagan lo que quieran. A nosotros se nos requiere para que anulemos tres acuerdos y de los votos que emitamos cada uno somos responsables. Nuestro grupo va a anular los tres acuerdos plenarios, porque se incumplió el ordenamiento jurídico y son acuerdos ilegales. Da igual que incumplan diez artículos que uno. Son ilegales porque incumplen algo. Se votaran los tres acuerdos por separado, pero su grupo votará a favor de la anulación de los acuerdos.

El Sr. Rodríguez Campos manifiesta que de las intervenciones anteriores se desprende que alguien no ha cumplido con lo que dijo en su momento o alguien entendió mal lo que le dijeron que iban a hacer, pero da la sensación que de la conversación que mantuvieron ambos partidos no quedo muy claro lo que iban a hacer. Dirigiéndose al Sr. Alcalde le dice que si esto no se aprueba es porque ellos no quieren, si en Miajadas no hay un Patronato de Radio Televisión Pública donde participen no solamente los grupos políticos representados en este Ayuntamiento, sino además la sociedad civil del municipio de Miajadas es porque ustedes no quieren que nadie pueda tener mas opinión ni mas voz que el Equipo de Gobierno Municipal, porque si ustedes quisieran, al igual que hemos encontrado la formulada jurídica para la creación de un Consorcio, se podría constituir algo, lo que fuera, llámese patronato o consorcio o lo que sea. Por ello, estamos seguros que el Equipo de Gobierno no quiere pluralidad en la Radio Televisión Miajadas. En definitiva, si no se hace es porque el Equipo de Gobierno no quiere. En aras a ese talante que Vd. decía anteriormente, le animo a que busquemos una formula jurídica por la que tengamos un patronato de Radio Televisión y un Reglamento de Participación Ciudadana. En cuanto a la tercera moción, si la Dirección General dice que no esta bien, pues tendremos que asumirlo.

El Sr. Tena Gil manifiesta que S.S. miente abiertamente. Vea Vd. los correos electrónicos del 2.004 y del 2.005 y verá gran cantidad de correos que le he enviado desde mi ordenador personal con borradores sobre el Reglamento de Participación Ciudadana y sobre el Patronato de la Radio y Televisión, a los que Vd. no ha respondido. Cuando se firma un acuerdo es para cumplirlo y con este representante y este grupo político Vd. firmó un acuerdo. Llega un momento en que este grupo político cree necesario poner sobre la mesa aquellos acuerdos que Vd. está incumpliendo. La tramitación de esta Reglamentos es igual que se tramita una Ordenanza y él no tiene porque saber ese. Para ello tenemos una asesoría jurídica en este Ayuntamiento que debe estar al servicio de todos los grupos municipales. Si esto se considera que tiene el mismo carácter que una ordenanza fiscal, que se tramite así, que se haga, Añádase la coletilla del Art. 49 de la Ley de Bases al final de los textos aprobados el otro día y asunto terminado.

S.S. responde al Sr. Tena Gil diciendo que él no tiene por costumbre mentir y que normalmente no miente. Vd. sabe que firmamos un acuerdo, evidentemente, pero los tiempos hay que imponerlos cuando se marcan. Vd. quería imponer unos tiempos que no cuadraban al Grupo Socialista. Nosotros nunca le hemos dicho que estamos en contra de crear lo que sea, pero que había tiempos y tiempos. Vd. como no estaba de acuerdo con esos tiempos, pues a imponer, que es a lo que acostumbra. Vd. quiso imponer unas Mociones incumpliendo el procedimiento correcto. No estamos hablando del contenido, sino de que se ha incumplido el procedimiento, por lo que el acuerdo no es legal.

Al Sr. Rodríguez Campos le dice que pluralidad toda. No estamos en contra de crear el Reglamento de Participación Ciudadana ni de crear el Consejo de Radio Televisión. Ya dijimos en su día que crear un organismo autónomo para gestionar a tres trabajadores nos parecía algo verdaderamente escandaloso. Tienes que crear una infraestructura, un gerente, todo aquello que necesita un organismo autónomo. Y todo ello para gestionar a tres trabajadores. Nunca nos hemos negado a crear un Consejo Asesor de Radio Televisión donde esté presente la ciudadanía, como se han creado varios Consejos durante esta legislatura, órganos de participación ciudadana, pero un organismo autónomo para gestionar tres trabajadores no estamos de acuerdo. No estamos en contra de crear un Reglamento de Participación Ciudadana, pero sí que nos lo imponga el

representante de Izquierda Unida. El representante de Izquierda Unida, como no gobierna tiene sus prioridades, pero el Equipo de Gobierno, que tiene la responsabilidad de gobernar, tiene otras prioridades.

Considerado suficientemente debatido el tema, S.S. somete a votación la anulación de los acuerdos adoptados en el punto de Mociones de Urgencia del Pleno del 3 de enero de 2.006, según se especifica a continuación:

**1.- En cuanto a la creación de un Reglamento de Participación Ciudadana.**

El Pleno Corporativo, por seis votos a favor de los Concejales del Grupo Municipal Socialista Sres. Manzano Cuadrado, Sánchez Corrales, Olmos Blázquez, Llanos Vázquez, Jiménez Sánchez y Díaz Alías; ninguno en contra y cinco abstenciones, cuatro de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular Sres. Rodríguez Campos, Sánchez Sánchez, Cintero Cuadrado y Masa Carrasco y una del representante del Grupo Municipal IU-PPI Sr. Tena Gil, acuerda:

Primero.- Anular y dejar sin efectos el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el 3 de enero de 2.006, por el que, a través de la Moción de Urgencia presentada por el representante del grupo municipal de IU-.PPI D. Pedro Tena Gil y con los votos favorables del interesado y los seis representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, ninguna abstención y seis en contra de los concejales del Grupo Municipal Socialista, se aprobó la creación y puesta en marcha del Reglamento de participación Ciudadana del Ayuntamiento de Miajadas.

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local para su conocimiento y efectos.

**2.- En cuanto a la creación del Patronato de Radio Televisión Miajadas**

El Pleno Corporativo, por seis votos a favor de los Concejales del Grupo Municipal Socialista Sres. Manzano Cuadrado, Sánchez Corrales, Olmos Blázquez, Llanos Vázquez, Jiménez Sánchez y Díaz Alías; ninguno en contra y cinco abstenciones, cuatro de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular Sres. Rodríguez Campos, Sánchez Sánchez, Cintero Cuadrado y Masa Carrasco y una del representante del Grupo Municipal IU-PPI Sr. Tena Gil, acuerda:

Primero.- Anular y dejar sin efectos el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el 3 de enero de 2.006, por el que, a través de la Moción de Urgencia presentada por el representante del grupo municipal de IU-.PPI D. Pedro Tena Gil y con los votos favorables del interesado y los seis representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, ninguna abstención y seis en contra de los concejales del Grupo Municipal Socialista, se aprobó la creación y puesta en marcha del Reglamento de participación Ciudadana del Ayuntamiento de Miajadas.

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local para su conocimiento y efectos.

**3.- En cuanto a la creación de la Comisión de Portavoces.**

El Pleno Corporativo, por la unanimidad de los once miembros asistentes, de los trece que de derecho forman la Corporación, acuerda:

Primero.- Anular y dejar sin efectos el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el 3 de enero de 2.006, por el que, a través de la Moción de Urgencia presentada por el representante del grupo municipal de IU-.PPI D. Pedro Tena Gil y con los votos favorables del interesado y los seis representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, ninguna abstención y seis en contra de los concejales del Grupo Municipal Socialista, se aprobó la creación y puesta en marcha del Reglamento de participación Ciudadana del Ayuntamiento de Miajadas.

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local para su conocimiento y efectos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar por haberse agotado el Orden del Día, el Sr. Presidente clausura el acto, siendo las veintitrés horas diez minutos del día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria, certifico. Vº Bº.- EL ALCALDE.- LA SECRETARIA.- Firmados.-. Antonio Díaz Alías.- Rosa Mª. Murillo Fuentes.- Rubricados."

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno, con la salvedad a que hace referencia el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1.986, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, en Miajadas, a seis de junio de dos mil seis.

Vº. Bº.
EL ALCALDE

Fdo. Antonio Díaz Alías

LA SECRETARIA.

Fdo. Rosa Mª. Murillo Fuentes

INFORMACION FACILITADA POR
Plataforma Progresista Independiente Miajadas